



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 835 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 DIC. 2024

VISTO: El Memorandum N° 2855-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de noviembre del 2024 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "emisión de Resolución Directoral por error material en la consignación de Código AIRHSP con la finalidad de remitir la solicitud de actualización de cambio de condición laboral del personal inmerso en el proceso de nombramiento 2023 en las plazas presupuestadas del Decreto Legislativo N° 1153 (...)", en mérito al Informe N° 364-2024-REM/DEGDRRH/DISA AP II; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 867-2023-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de noviembre de 2023, se resuelve: "NOMBRAR, a partir del 14 de noviembre de 2023, al personal de la salud de la "Unidad Ejecutora 401 -0756 Salud Chanka, que a continuación se detalla: "{...}

N° de orden CAP	Nombres y apellidos	N° Doc. de Identidad	Denominación del Cargo Estructural.	Clasif.	Nivel de inicio	Código del AIRHSP	Denominación del Órgano o establecimiento de salud de nombramiento	Denominación del Unidad Orgánica
544	HELGA ROSSMERY HUAMAN CORDOVA	43266981	BIOLOGO/A	PROFESIONAL ASISTENCIAL	OPS-IV	000805	C.S. PACUCHA	MICRORED DE SALUD PACUCHA
614	SHARON OXANA NINA VIVANCO	41410272	BIOLOGO/A	PROFESIONAL ASISTENCIAL	OPS-IV	000806	C.S. KISHUARA	MICRORED DE SALUD KISHUARA

{...}";

Que, mediante Informe N° 364-2024-REM/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de Remuneraciones solicita al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la emisión de acto resolutorio modificando la Resolución Directoral N° 867-2023-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de noviembre de 2023, por haberse consignado de manera errónea el código AIRHSP del personal profesional asistencial de la salud citado en el punto precedente, con la finalidad de remitir la actualización de cambio de condición laboral de dicho personal;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, asimismo, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: "Los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 835 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 17 DIC. 2024

vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)<sup>1</sup>;

Que, consecuentemente, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento y el informe referido, se advierte el supuesto de error material que no altera el contenido de la decisión; incurrido en su artículo 1°, donde se ha consignado como: HELGA ROSSMERY HUAMAN CORDOVA, código AIRHSP N° 000805; SHARON OXANA NINA VIVANCO, código AIRHSP N° 000806; siendo lo correcto como: HELGA ROSSMERY HUAMAN CORDOVA, código AIRHSP N° 000806; SHARON OXANA NINA VIVANCO, código AIRHSP N° 000805; por lo que, se debe emitir acto resolutorio de oficio que corrija el error material incurrido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 867-2023-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de noviembre de 2023; en el extremo siguiente:

DICE: “(...)

Nombres y apellidos	Código del AIRHSP
HELGA ROSSMERY HUAMAN CORDOVA	000805
SHARON OXANA NINA VIVANCO	000806

DEBE DECIR: “(...)

Nombres y apellidos	Código del AIRHSP
HELGA ROSSMERY HUAMAN CORDOVA	000806
SHARON OXANA NINA VIVANCO	000805

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 867-2023-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de noviembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mg. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

<sup>1</sup> MORON URBANINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.